



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Autoridad de Transporte Marítimo
(Querellada)

-Y-

Luis F. Merle
(Querellante)

CASO: CA-2015-18
2019 DJRT 11

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

I. Trasfondo

El 20 de enero de 2015, el señor Luis F. Merle, Vice-Presidente de la Unión de Empleados de Transarte de Cataño, en adelante el Querellante, presentó un cargo (1) cargo contra la Autoridad de Transporte Marítimo en el mismo le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos A, C, F de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, consistente en que:

“La Autoridad de Transporte Marítimo, por conducto de sus funciones, incluyendo, pero sin limitarse a, Sr. Carlos López, Ayudante del Director Ejecutivo, y el Sr. Frankie Morales, Supervisor de Transportación Marítima en el Área Operacional, ha incurrido en un patrón d discrimen sistemático por activismo sindical contra el Sr. Luis F. Merle, Vice-Presidente de la Unión de Empleados de Transporte de Cataño.

Este patrón de discrimen incluye la amonestación por repartir hojas sueltas fuera de su horario de trabajo. El patrón de discrimen contra Sr. Merle, se ha agravado desde la llegada del Sr. López.

El Patrono pretende penalizar separando de empleo y sueldo al Sr. Merle que junto al Sr. Claudio (Presidente de la Unión) por hechos ocurridos el 20 de febrero de 2015. Luego de haber completado su jornada laboral, estos repartieron hojas sueltas a los usuarios del servicio de lanchas en la que se les explicaba lo que estaba sucediendo en las lanchas. Estas hojas sueltas se estaban repartiendo a las 4:30 de la tarde.

El Sr. Merle cumpliendo con su deber ciudadano, con el derecho que la otorga el Artículo 2 de la Constitución de PR a la libre expresión y con lo indicado en el Artículo 4 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico le informó a los usuarios mediante hojas sueltas las razones por las cuales el servicio de lanchas estaba afectado.

Esta práctica de intimidación, amenaza y trato abusivo contra la directiva de la Unión empeoró con la llegada del Sr. Carlos López a la agencia. El cual en los medios de comunicación ha hecho expresiones negativas y difamatorias sobre el liderato de la Unión.

Solicitamos de esta Honorable Junta que encuentre incurso al patrono en las prácticas ilícitas, por violar la Ley 130-1945, el convenio colectivo y discriminar y desalentar a los miembros de la unidad apropiada, ordene el cese y desista de las mismas, tome las acciones pertinentes y proactivas que su ley orgánica le impone para transformar la paz laboral, utilice los procedimientos necesarios para remediar dicho conflicto y luego imponga las sanciones, multas o penalidades que en derecho procedan.”

II. Patrono:

El Patrono es una Corporación Pública del Estado Libre Asociado la cual fue creada por la Ley número 1 del 1 de enero de 2000, según enmendada. Ésta desarrolla, mantiene, opera y administra la utilización de transportación marítima desde el este de Puerto Rico hacia las Islas Municipio de Vieques y Culebra. Además del transporte marítimo de pasajeros en la Bahía de San Juan, incluyendo Cataño, Viejo San Juan y Hato Rey. A continuación, analizamos los extremos precisados en el transcurso de la investigación y que sirven de fundamentos para nuestras recomendaciones.

III. Unión:

En la Autoridad de Transporte Marítimo existe una unidad apropiada de empleados representada respectivamente por la Unión de Empleados de Transporte de Cataño. La UETC representa a los empleados de operación y mantenimiento del Servicio de Lanchas de Cataño, Acuaexpreso y cualquier otra área a que se extienda el Servicio de lanchas de Cataño.

IV. Relación de Hechos:

1. El 9 de marzo de 2015, como parte de los procedimientos investigativos se le notificó a cada una de las partes para que sometieran su posición escrita sobre lo que se alega en el Cargo.

2. El 16 de marzo de 2015, la Sra. Nohemi Rodríguez, Directora de la División de Investigaciones le asignó el caso a la Sra. Ever Acevedo Toledo, Investigadora de Relaciones Laborales para que realizara la investigación correspondiente y la expedición del informe.
3. El 8 de abril de 2015, se le curso una comunicación al Lcdo. Enzo H. Ramírez Echevarría, representante legal del Patrono concediéndole la prórroga solicitada.
4. El 21 de abril de 2015, el Patrono por conducto de su representante legal el Lcdo. Enzo H. Ramírez Echevarría sometió su posición escrita.
5. El 18 de mayo de 2015, se le curso una comunicación al Lcdo. Rodríguez Banch, representante legal de la Unión de Empleados de Transporte de Cataño para que sometiera su posición escrita.
6. El 12 de junio de 2015, la Unión por conducto de su representante legal la Lcda. Rosa Seguí sometió su posición escrita sobre lo que se alega en el Cargo.
7. Se han realizado varias reuniones con la Unión y el Patrono en las cuales se discutió lo que se alega en el cargo para lograr poner fin a la controversia. Las partes nos habían indicado que estaban realizando reuniones para logara resolver varias controversias.
8. El 10 de diciembre de 2018, el Patrono y el Sr. Luis F. Merle llegaron a un acuerdo en donde el Querellante se acogió a una Renuncia Incentivada.
9. El 25 de febrero de 2019, el Lcdo. Enzo Ramírez, mediante correo electrónico, nos envió copia del Acuerdo Final de Renuncia Incentivada debidamente juramentada entre la Autoridad de Transporte Marítimo (patrono) y el Sr. Luis F. Merle Figueroa (querellante). Además, solicitó la desestimación de esta controversia debido a lo estipulado en el Artículo V del Acuerdo Final de Renuncia Incentivada.

10. El 18 de marzo de 2019, se le cursó una comunicación al Querellante citándolo para que discutir el impacto del Acuerdo de Renuncia Incentivada en el caso. El Sr. Merle no compareció los días en que fue citado.

V. Derecho Aplicable:

1. Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

a. Artículo 8, Sección 1, incisos A,C, F:

(1) Será práctica ilícita del trabajo el que un patrono, actuando individualmente con otros:

(a) Intervenga, restrinja, ejerza coerción o intente intervenir, restringir o ejercer coerción con sus empleados en el ejercicio de los derechos garantizados por el Artículo 4 de esta Ley.

(c) Estimule, desaliente o intente estimular o desalentar la matrícula de cualquier organización obrera mediante discriminación al emplear, despedir, o en relación con la tendencia de empleo u otros términos o condiciones de empleo, incluyendo un paro patronal. Disponiéndose que nada de lo aquí contenido prohíbe a un patrono hacer un convenio de afiliación total o de mantenimiento de matrícula con cualquier organización obrera no establecida, mantenida o ayudada por acción alguna definida en esta Ley como práctica ilícita de trabajo, si dicha organización obrera representa una mayoría de los empleados en una unidad apropiada con facultad para la contratación colectiva.

(f) Viole los términos de un convenio colectivo, incluyendo un acuerdo en el que se comprometa a aceptar un laudo de arbitraje, esté o no dicho acuerdo incluido en los términos de un convenio colectivo; Disponiéndose sin embargo, que la Junta podrá declarar sin lugar cualquier cargo en el cual se alegue declarar sin lugar cualquier cargo en el cual se alegue una violación de este inciso, si la unión que es parte en el contrato es culpable de una violación en curso del convenio o no ha cumplido con una orden de la Junta relativa a alguna práctica ilícita de trabajo según lo dispone este Ley.

2. Orden Administrativa Núm. OA-2018-13, emitida por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF):

a. Sección 1

Se crea la tercera fase del “Programa de Transición Voluntaria” como una alternativa disponible para los Empleados Elegibles del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

b. Sección 13

Una vez la Solicitud de participación se aprobada y la renuncia advenga efectiva, la participación en el Programa será considerada una renuncia voluntaria, final e irrevocable y, además, constituirá un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable, y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implantación de esta Orden Administrativa. Esta renuncia de derechos tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer, que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con su empleo y/o la terminación del mismo. El efecto de este relevo y la correspondiente renuncia de derechos será el de cosa juzgada.

[...]

3. Acuerdo de Renuncia Incentivada suscrito por la Autoridad de Transporte Marítimo y el Sr. Luis F. Merle Figueroa el 10 de diciembre de 2018.

[...]

V. Las Partes acuerdan resolver total y completamente todos los asuntos conocidos y no conocidos entre sí, presentados o que pudieran haber sido presentados a la fecha de la firma del presente Acuerdo.

[...]

VI. Análisis

De acuerdo con la investigación realizada en cuanto al Cargo presentado en contra del Patrono sobre el Artículo 8, Sección 1, Incisos C, F hemos tomado la decisión de desestimar el mismo y no entrar en los detalles de esta controversia. No entraremos en los méritos del caso debido a que las partes el 10 de diciembre de 2018 firmaron un Acuerdo Final de Renuncia Incentivada. Dicho acuerdo en el Artículo V establece lo siguiente:

[...]

V. Las Partes acuerdan resolver total y completamente todos los asuntos conocidos y no conocidos entre sí, presentados o que pudieran haber sido presentados a la fecha de la firma del presente Acuerdo.

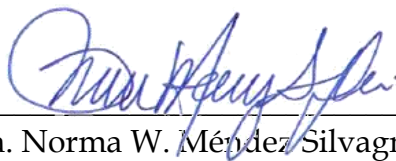
[...]

Conforme lo establecido en el inciso V antes citado y en la Orden Administrativa Núm. OA-2018-13, emitida por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), lo acordado por las partes en la Renuncia Incentivada pone fin a la controversia y constituye cosa juzgada. Por tal razón procederemos con la Desestimación de este Cargo.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por cosa juzgada.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de abril de 2019.



Lcda. Norma W. Méndez Silvagnoli
Presidenta Interina

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Enzo Ramírez
Representante Legal
Autoridad de Transporte Marítimo
eramirezatm@gmail.com
2. Sr. Luis F. Merle
P.O. Box 630339
Cataño, PR 00962
3. Lcda. Rosa Seguí
Representante Legal
Unión de Empleados Transporte de Cataño
rsegui@rodriguezbanchs.com

En San Juan, Puerto Rico, a __15__ de abril de 2019.

_____/firmado/_____
Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta